

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 4 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que se radica memorial de la demandada manifestando estar de acuerdo con las pretensiones del demandante. Sírvasse proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

Auto Int.

Rad. 76520311000320200018400 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL

VEINTE (2020).

Inicialmente la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal fue propuesta por el señor **EDINSON LEANDRO MEJÍA MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **SANDRA ISABEL TULCÁN ROSERO**, con el fin que se declare liquidada la sociedad conyugal formada entre ellos.

Posteriormente, la apoderada judicial del demandante remite ante este Despacho un escrito firmado por la señora **SANDRA ISABEL TULCÁN ROSERO** en el cual ésta manifiesta no oponerse a lo pretendido en la demanda por el señor Mejía Muñoz y se profiera la correspondiente decisión.

Así las cosas, y por ser de consuno el presente trámite, se ordena **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **EDINSON LEANDRO MEJÍA MUÑOZ y SANDRA ISABEL TULCÁN ROSERO**, en la forma prevista en el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.